

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE COMISIONADOS

LNW GAMING PUERTO RICO,
LLC.,
y CAMARERO RACE TRACK
CORP.

PETICIONARIA

CJ-NH-24-03

Petición para enmendar el
Reglamento 8859 de 28 de
noviembre de 2016, conocido
como Reglamento Hípico
sobre Sistema de Video
Juegos a los fines de aumentar
el límite de super-agencias
hípicas.

RESOLUCIÓN

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, (en adelante, la "Comisión"), fue creada en virtud de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*". El referido estatuto concedió a la Comisión jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*" (en adelante, "Ley Hípica").

De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la Comisión. En virtud del estatuto, la Comisión tiene facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario. Artículo 4 (b) (9) de la Ley Núm. 83-1987, *supra*.

El 19 de enero de 2023, esta Junta de Comisionados creó el Comité Ejecutivo de Asesoría sobre Asuntos de la Industria Hípica ("Comité"), mediante la Orden Administrativa OACJ-NH-23-01, el cual ejerce funciones en conjunto con la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos y el Negociado Hípico. Ello, en aras de ofrecer atención oportuna y efectiva a los aspectos administrativos que surgen día a día en la industria hípica. Así, al Comité se le delegó, entre otras cosas, la evaluación y recomendación de determinaciones a la Junta de Comisionados sobre aquellas peticiones que se hagan por los distintos sectores de la industria hípica y que le sean delegadas por el Director Ejecutivo.

Cónsono con lo anterior, el 18 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo refirió a la atención del Comité una petición radicada por LNW Gaming Puerto Rico, LLC. ("Light & Wonder"), para aumentar el número de super-agencias de cincuenta (50) a ciento veinticinco (125), a la cual posteriormente se unió la empresa operadora, Camarero Race Track Corp. ("Camarero").

Light & Wonder es proveedor del Sistema de Video Juego Electrónico ("SVJ"), licenciado por la Comisión desde el 12 de noviembre de 2015, antes Scientific Games Puerto Rico, LLC. Según surge de la petición presentada por estos, el número de super-agencias permitido por el Reglamento Núm. 8859 de 28 de noviembre de 2016, conocido como "Reglamento Hípico sobre Sistema de Video Juegos", ha resultado ser un factor limitante para el crecimiento del SVJ y enmendar el reglamento permitiría la operación de una cantidad de terminales más cercana al máximo dispuesto por ley, cuyo total es de cinco mil (5,000) terminales.

La Ley Núm. 139-2004 enmendó la Ley Hípica para, entre otros propósitos, autorizar, establecer, reglamentar e implementar el SVJ. A tales efectos, se autorizó el establecimiento del SVJ para ser operado única y exclusivamente en las Agencias Hípicas durante los días en que se celebren las carreras de caballos. En específico, el Artículo 20 establece que:

Se autoriza y establece un Sistema de Video Juego Electrónico única y exclusivamente en las agencias hípicas o sea los locales en que operan los Agentes Hípicos, mediante el cual una persona podrá participar en las modalidades de dicho juego. Asimismo, se autoriza el uso de un sistema de computadoras interactivo que permita el registro de las Jugadas al momento en que las mismas se realizan. El Sistema de Video Juego Electrónico tendrá un **máximo de cinco mil (5,000) terminales** a través de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico y bajo ninguna circunstancia dentro de un hipódromo.

El SVJ versa sobre transacciones a través de terminales ubicados en los locales operados por los Agentes Hípicos que permite a una persona participar en juegos electrónicos mediante los cuales, por azar, la persona puede recibir créditos que pueden ser redimidos por dinero. Es menester destacar que el SVJE fue aprobado por la legislatura como un complemento de la celebración de carreras de ejemplares con el fin de aumentar los premios que reciben los dueños por la participación de sus ejemplares en las carreras, así como para crear carreras más atractivas y atraer mayores apuestas en beneficio de la industria hípica. Igual

Handwritten initials and signatures in blue ink.

disposición surge del Reglamento Núm. 8859 de 28 de noviembre de 2016, conocido como "Reglamento Hípico sobre Sistema de Video Juego Electrónico".

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Hípica, se autorizó el establecimiento de **cinco mil (5,000) terminales** de SVJ en Puerto Rico, de los cuales, conforme a la Sección 3.4 del Reglamento Núm. 8859, *supra*, se podrá instalar hasta un máximo de diez (10) por cada agencia hípica regular o tradicional. Mientras, en un máximo de cincuenta (50) agencias hípicas, las cuales se podrán denominar "super-agencias hípicas", se podrán instalar hasta treinta (30) terminales.

Tras haber celebrado varias reuniones para conocer la postura de los distintos sectores de la industria hípica en torno a la petición presentada por Light & Wonder, el Comité emitió un Informe de Recomendaciones mediante el cual recomendó no acoger la petición para aumentar el número de súper-agencias hípicas. Sin embargo, el Comité recomendó enmendar el Reglamento Núm. 8859, *supra*, a los fines de aumentar el límite de terminales de SVJ permitidos en las agencias hípicas regulares o tradicionales.

Conforme a la información provista por el Negociado del Deporte Hípico, a junio de 2024, había cuatrocientas noventa y dos (492) agencias hípicas activas, de las cuales trescientas ochenta y tres (383) cuentan con licencia para el SVJ, incluyendo cincuenta (50) super-agencias. Dentro de las agencias hípicas con licencia de SVJ, se encuentran instalados un total de tres mil trescientos setenta y tres (3,373) terminales.

Por otra parte, de la información provista por Light & Wonder y Camarero, surge que entre las cincuenta (50) super-agencias, solo trece (13) alcanzan el máximo de treinta (30) terminales de SVJ, esto es el 26%. El resto de las súper-agencias tiene entre once (11) y veintinueve (29) terminales. Por otra parte, entre las restantes trescientas treinta y cuatro (334) agencias hípicas regulares con licencia para SVJ, aproximadamente el 23% alcanza el límite de diez (10) terminales, lo que representa más de setenta y cinco (75) agencias hípicas regulares.

La instalación y ubicación de estos terminales está a cargo de Camarero, quien aumenta o disminuye la cantidad de terminales en una agencia hípica, ya sea

regular o súper-agencia, de acuerdo con el tiempo de ocupación diario que estas registran. Según expresó Light & Wonder en su petición, las agencias hípcas regulares con diez (10), nueve (9) y ocho (8) terminales tienen potencial para ser súper-agencias, sin embargo, Camarero no cuenta con licencias de super-agencias disponibles toda vez que se alcanzó el máximo de cincuenta (50) permitido por el Reglamento.

El Comité razonó que el aumento en el límite de terminales de SVJ permitidos en las agencias hípcas regulares o tradicionales permitirá que estas puedan tener hasta quince (15) terminales de SVJ en lugar de los diez (10) actuales, sin que deban convertirse en súper-agencias. Entiende el Comité que esta medida no solo facilitará la instalación de más terminales en las agencias hípcas regulares que así lo ameriten, sino que también liberará licencias de super-agencias que actualmente cuentan con quince (15) o menos terminales, permitiendo su reasignación a otras agencias hípcas que ameriten la instalación de más de quince (15) terminales.

En ese sentido, el Comité recomendó enmendar la Sección 3.4(d) del Reglamento núm. 8859, *supra*, para que lea como sigue:

Sección 3.4 Número, Ubicación y Supervisión de Terminales

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) **Los terminales nunca excederán de quince (15) por cada agencia hípcas "regular" o "tradicional".**
- (e) ...
- (f) ...

El aumento recomendado por el Comité para el límite de terminales en las agencias hípcas regulares se fundamenta en la necesidad de optimizar el impacto del SVJ en la industria hípcas, que como es sabido, complementa las carreras de caballos con la aportación económica a los premios que reciben los dueños por la participación de sus ejemplares en las carreras y propende a la celebración de carreras más atractivas así como a la atracción de mayores apuestas en beneficio de la industria hípcas.

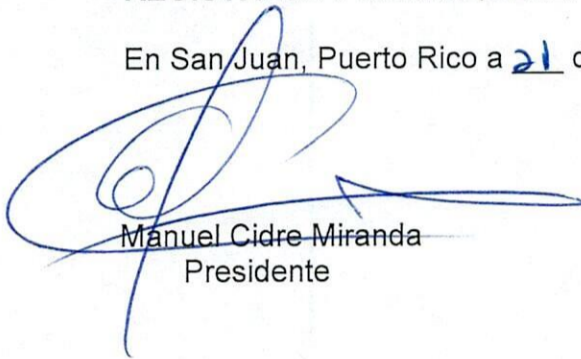
Por estar conformes con la evaluación y recomendación hecha por el Comité, entendemos pertinente proceder con los trámites de reglamentación conforme dispone la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de

enmendar el Reglamento Núm. 8859, *supra*. Consideramos que esta medida garantizará una mayor equidad y eficiencia en la distribución, tanto de los terminales de SVJ como de las licencias de super-agencias, permitiendo una gestión más efectiva de los recursos disponibles.

Por tanto, **RESOLVEMOS** autorizar al Director Ejecutivo para que inicie el procedimiento formal de reglamentación conforme a la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a fin de que esta Junta lo apruebe posteriormente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 21 de junio de 2024.



Manuel Cidre Miranda
Presidente

Ray J. Quiñones Vázquez
Comisionado



Antonio Ramos Guardiola
Comisionado



Carlos Mercado Santiago
Comisionado

Inhibida
Carmen Bonet Vázquez
Comisionada

JA
Cristóbal Méndez Bonilla
Comisionado



NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo Interino, Lcdo. Juan C. Santaella Marchán, vía correo electrónico a: santaellaj@comjuegos.pr.gov;
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, vía correo electrónico a: andream@comjuegos.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: mmari@camareroracepr.com; erod@camareroracepr.com, evelyn@camareroracepr.com, alex@camareroracepr.com; y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Light & Wonder**, por conducto del Lcdo. Antonio J. Ramírez, vía correo electrónico a: ajx@mcvpr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com, edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com; prhorseowners@gmail.com;
- **Agentes Hípicos Unidos, Inc.**, vía correo electrónico a: gabrielsalgado2573@gmail.com;
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroracepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Oficina de Investigación y Regulación**, vía correo electrónico a: berriosa@comjuegos.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de junio de 2024.


Lcdo. José Sánchez Acosta
Secretario